



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que los vegetales orientales son cultivos no tradicionales, de gran importancia para el mercado de exportación, contribuyendo con la generación de más de US\$120 millones por año, en intercambio comercial con los mercados de Estados Unidos de América, Canadá y los países de la Unión Europea.

**CONSIDERANDO:** Que la Directiva 2000/29/EC, del 8 de mayo del año 2000, y sus enmiendas relativas a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, debe ser consideradas en el sistema de producción e inspección para las exportaciones de la República Dominicana a la Unión Europea.

**CONSIDERANDO:** Que para la actual gestión, es necesario cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la DG-SANTE, fortaleciendo las acciones que se están desarrollando para lograr una disminución de la incidencia de plagas de carácter cuarentenario, y la presencia de residuos de plaguicidas ilegales en productos exportables a la Unión Europea.

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2012, la DG-SANTE, ha señalado múltiples no conformidades por la presencia de plagas y otras causas cuarentenarias en los embarques de productos procedentes de la República Dominicana, advertencias que fueron inadvertidas en su oportunidad.

**CONSIDERANDO:** Que las autoridades de la DG-SANTE, en las auditorías realizadas, encontraron no conformidades que fueron comunicadas y al mismo tiempo, hacían múltiples sugerencias y recomendaciones para que las exportaciones dominicanas no fueran afectadas.

**CONSIDERANDO:** Que en las auditorías levantadas por la DG-SANTE, se estableció que las no conformidades no habían sido corregidas y, por tanto, recomendaron la aplicación de medidas para que se corrigieran de una vez por todas las irregularidades detectadas.

**CONSIDERANDO:** Que en la última auditoría de la DG-SANTE, efectuadas a principios del mes de marzo de 2019, se determinó que todavía se mantenían vigentes las no conformidades detectadas en los años anteriores, sugiriendo nuevamente la aplicación de las normas y requisitos sanitarios exigidos por la Unión Europea y las autoridades de otras naciones.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página – 2 –

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Gobierno dominicano adoptar y poner en práctica las normativas dispuestas por los países destinos de nuestros productos de exportación.

**CONSIDERANDO:** Que es preocupación de la actual gestión del Ministerio de Agricultura, tomar las medidas procedentes, a los fines de garantizar medidas pertinentes que permitan garantizar el libre acceso de los productos nacionales, y de esta manera lograr la entrada de divisas y asegurar las fuentes de empleos en los centros de producción.

**CONSIDERANDO:** Que como respuesta a las notificaciones realizadas en nuestras exportaciones a la Unión Europea, la DG-SANTE realizó una auditoría al sistema oficial de control de plagas en alimentos de origen agrícola exportados desde la República Dominicana a la Unión Europea.

**VISTAS:** Las auditorías 2008-7848-MR, 2010-8588-MR y 2015-7495-MR, realizadas al sistema oficial de control de plaguicidas usados en alimentos de origen agrícolas exportados desde la República Dominicana a la Unión Europea.

**VISTAS:** Las auditorías 2012-6301 y 2015-7636, realizadas al sistema oficial de control de plagas en alimentos de origen agrícola exportados desde la República Dominicana a la Unión Europea.

**VISTOS:** Los planes de trabajo elaborados por nuestro Ministerio para dar cumplimiento a las no conformidades detectadas en las auditorías mencionadas precedentemente.

**VISTOS:** Los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No. 4990, del 29 de agosto del año 1958, que definen las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de cuarentena interna.

**VISTOS:** Los Acápites (g) y (k), del Artículo primero de la Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, así como los Acápites (a) y (b) del Artículo tercero de la misma ley.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

.../



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-27

Página - 3 -

RESOLUCION

**Artículo 1<sup>ero</sup>:** Se establecen los siguientes requisitos de regionalización, los cuales son obligatorios para ejecutar la siembra de todo tipo o variedad de ajies (*Capsicum spp.*), berenjena (*Solanum melongena*), cundeamor (*Momordica charantia* y *Momordica balsamina*). Constituyen localidades vedadas y alternativas las más abajo detalladas por Regional, Provincia y Municipio.

Dirección Regional	Provincia	Municipios Vedados	Localidades Vedadas	Períodos de Veda	Localidades Alternativas
Norcentral	La Vega	La Concepción de La Vega	Sabaneta, Jamo, La Jardeta, Barranca, Bacuí, Las Cabuyas, La Tala, Los Guayos, Rancho Viejo, El Badén, Pontón, La Cuarenta, El Pinito, Las Maras, Jeremias, Los Rieles, Proyecto Berruguita, Monte Grande, Bayacanes, El Tablón, Toro Cenizo, Guarey, Las Yayas, Licey (Hoya Grande), La Rosa, La Lima, Sabana de Los Jiménez, El Pino, Ranchito	01 de junio al 15 de agosto	Pocilga, Naranjal.

- a. Para abrir otras localidades alternativas para producción con fines de exportación, las mismas deben presentar registros de bajas poblaciones de Trips (*Thrips palmi*), y el picudo del ají (*Anthonomus eugenii*) a través de la aplicación del paquete tecnológico recomendado por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura (DSV-MA), el cual incluye el monitoreo periódico.
- b. Las áreas alternativas deberán estar alejadas de plantaciones de arroz y de musáceas a no menos de 200 metros, dependiendo del tipo de aplicación de plaguicidas que se realice, para evitar contaminación cruzada.
- c. En las áreas alternativas durante el periodo de veda establecido en la presente resolución y partiendo del 1ero de junio, sólo se permitirá un ciclo de cultivo, sin que exceda los siete (7) meses, para los vegetales siguientes: todo tipo o variedad de berenjena, ajíes y cundeamor.

.../



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Agricultura

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-27

Página – 4 –

- d. Las unidades de producción de los rubros indicados precedentemente, requerirán de una autorización escrita del Encargado Zonal de Sanidad Vegetal, donde se realice la producción que debe contener los datos generales del productor y del o los cultivos a producir, avalados por el Encargado Regional de la Unidad de Protección Fitosanitaria.
- e. Copia de la certificación autorizando el cultivo, debe ser remitida al Departamento de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura (DIA-MA) para su registro según lo establecido en el Artículo 3ro. de la Resolución RES-MA-50 del 5 de julio de 2018.

**Artículo 2<sup>do</sup>:** Los cultivos señalados en el Artículo 1ero. que sean encontrados en franca violación a esta Resolución, serán eliminados, sin que la parte violatoria tenga derecho a indemnización alguna. Los cultivos plantados en asociación o entrada protegida con otros cultivos no contemplados en esta Resolución, serán eliminados de igual forma.

**Artículo 3<sup>ro</sup>:** Se dispone que a partir de la fecha, sean aplicados paquetes tecnológicos en los predios que se dediquen a la siembra de berenjena, cundeamor y ajíes, los cuales deberán cumplir con las normas europeas, de acuerdo al siguiente programa de manejo de plagas.

### Manejo Integrado de Plagas

Para el control de tripsidos (*Thrips palmi*), mosca blanca (*Bemisia tabaci*), picudo del ají (*Anthonomus eugeni*), gusano verde de la auyama (*Diaphania hyalinata*, *Diaphania nitidalis*), gusano soldado (*Spodoptera* spp.), gusano de la mazorca (*Helicoverpa* spp.) y otras plagas, se dispone la realización de las labores siguientes:

#### a) Control Cultural

1. Garantizar una buena preparación de suelos.
2. Germinar las plantas en germinadores donde se ofrezca seguridad fitosanitaria.
3. Disponer de un libro de registro y control de todas las actividades fitosanitarias.
4. Cumplir con la fecha y sincronización de la siembra.
5. Sembrar barreras vivas de maíz, sorgo, girasol o plantas de refugio y alimento, para los enemigos naturales y barreras vivas de plantas repelentes para los insectos plagas.
6. Instalar coberturas de suelo en las hileras de siembra con plástico gris o plateado.

...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-27

Página – 5 –

7. Mantener una nutrición balanceada de las plantas.
8. Eliminar las malezas.
9. Realizar labores culturales en las horas de la tarde o al término de la jornada de trabajo en los lugares donde se encuentren plantas enfermas.
10. Eliminar adecuadamente los rastrojos de cosecha.
11. Eliminar de forma inmediata las plantas enfermas de virus, sacándolas completamente de raíz y quemarlas inmediatamente.
12. Realizar podas permanentes de árboles situados alrededor del cultivo que pueden ser hospederos de plagas.
13. Realizar el tratamiento de los tutores antes de ser trasladados de una finca a otra.
14. Podar el cultivo de Tindora (*Coccinia* sp.) durante el periodo de veda.

**b) Control Fito genético**

Utilizar variedades tolerantes a los virus u otras enfermedades de importancia económica.

**c) Control etológico**

Colocar trampas cromáticas adhesivas, blancas, azules y amarillas para tripidos: para mosca blanca, trampas amarillas, y trampas alimenticias y feromonas para el complejo lepidóptero, a las cuales se les debe dar mantenimiento permanentemente durante todo el ciclo del cultivo.

**d) Control Biológico/Microbiológico**

**Control biológico con depredadores**

1. Realizar liberaciones de los enemigos naturales, tales como depredadores de trips y de otras plagas, ejercida principalmente por especies de insectos antocóridos del género *Orius* y ácaros fitoseidos, como son los del género *Amblyseius*.
2. Utilizar tanto la especie *Orius insidiosus* como *Orius laevigatus* en nuestro medio, tomando siempre en cuenta los requisitos del país de destino.

...!



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página - 6 -

**Control con Microbiológicos/entomopatógenos y otros**

1. Se pueden utilizar productos microbiológicos para el control de Trips entre los que se destacan los formulados a base de los hongos entomopatógenos como: *Beauveria bassiana*, *Lecanicillium (Verticillium) lecanii*.
2. También son eficaces otros productos, tales como los jabones agrícolas, a base de sales potásicas de ácidos grasos, que estén autorizados por los países importadores.

**e) Control Físico – Mecánico**

Utilizar factores físicos y mecánicos como son: temperatura (solarización), trampas de luz, trampas cromáticas para el control de insectos.

**f) Control Químico**

1. Se dispone el uso de los plaguicidas específicos para combatir las plagas de importancia económica presentes en el cultivo, determinados por el monitoreo periódico.
2. Se ordena mantener un control de la plaga desde el inicio del cultivo, sobre todo antes de la floración, y se debe alternar el uso de ingredientes activos, realizando tratamientos químicos espaciados a diferentes intervalos, según los resultados del monitoreo, con moléculas que han mostrado eficacia. Los plaguicidas a elegir deben estar registrados en la División de Registro de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y aprobados en el país de destino.
3. Los productos utilizados deben ser revisados periódicamente, para verificar que estén en la lista de plaguicidas autorizados en el cultivo a utilizar, de acuerdo a las normativas nacionales y del país de destino.

.../



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página - 7 -

**Paquete técnico específico para el manejo del picudo del ají (*Anthonomus eugenii*)**

En el cultivo del ají, para cumplir con las normas europeas, se dispone de las estrategias dirigidas al control del picudo:

**a) Monitoreo y control**

Se dispone el monitoreo permanente dos veces a la semana, de la siguiente manera:

- ❖ Usar trampas cromáticas pegantes, conjuntamente con feromonas, colocadas cada 25 metros entre ellas, instaladas dos semanas antes de la floración del cultivo y durante toda la fase de floración-fructificación, revisándolas al menos dos veces por semana.
- ❖ Elegir plantas del cultivo para su revisión completa, con énfasis en la revisión de botones florales y frutos pequeños, para determinar la presencia del picudo. Con ello se puede reducir la necesidad de insecticidas, mediante la definición de cuándo aplicarlo, si es necesario.
- ❖ Capturar masivamente adultos machos con las referidas trampas, utilizando una mayor cantidad de trampas por área, lo cual reduce la fecundación de la población de hembras y, por consiguiente, disminuye el surgimiento de nuevas poblaciones de larvas.

**b) Control cultural**

1. Eliminar restos de cultivos anteriores y malezas.
2. Destruir los residuos de la cosecha y de las plantas hospederas, ya que hay poblaciones que sobreviven en ausencia del cultivo.
3. Producir las plántulas en invernaderos, protegidas de picudo.
4. Recolectar y destruir de los botones florales y frutos afectados por el picudo.
5. Mantener el entorno del cultivo libre de malezas.
6. Realizar rotación de cultivo, con no hospederos del picudo.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página – 8 –

7. Poner la parcela en barbecho durante los primeros 15 días. después de haber dado el último corte del terreno.

**c) Control físico - mecánico**

1. Recolectar y destruir los frutos dañados, lo más frecuente posible, al menos dos veces por semana después del inicio de la cosecha.
2. Eliminar los diferentes estados biológicos del picudo que estén presentes.
3. Destruir y enterrar los frutos infestados recolectados, para reducir la emergencia y migración de adultos a las plantas hospederas alternantes.
4. Destruir los frutos dañados quemándolos o enterrándolos en el suelo a una profundidad de 40 centímetros, o bien colocándolos dentro de bolsas plásticas transparentes y exponiéndolos al sol durante un día.
5. Colocar equipos especiales para triturar o enterrar todos los rechazos en las plantas de empaques. Así se destruye la plaga para evitar que regrese al campo.

**d) Control Biológico/ Microbiológico**

Usar productos a base del hongo entomopatógeno *Beauveria bassiana*, donde las condiciones climáticas de humedad relativa del aire y la temperatura lo permitan.

**e) Control químico**

1. Disponer del uso de moléculas que han mostrado efectividad sobre adultos de las referidas plagas, entre las cuales están los Piretroides: Lambdacihalotrina, Deltametrina, Cipermetrina y Zeta-cipermetrina, y otros. Las aplicaciones deben hacerse temprano en la mañana o en la tardecita.
2. Disponer, para cumplir con ese control químico, que los monitoreos se realicen dos veces por semana, para aplicar insecticidas al momento en que los adultos salgan del fruto, antes de que las hembras ovipositen y en cada caso, el técnico deberá llenar los registros de estas labores.

.../



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página – 9 –

3. Utilizar los plaguicidas registrados y aprobados en el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y en el país de destino de las exportaciones.

**Artículo 4<sup>to</sup>:** El Departamento de Sanidad Vegetal realizará inspecciones mensuales a los depósitos de productores, almacenes de las distribuidoras y expendedoras de plaguicidas, para controlar el uso de los productos no aptos para la producción de frutas tropicales y vegetales orientales, así como asegurar que los productos utilizados por los productores, estén aprobados por el Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y por los mercados destinos.

En tal sentido se supervisarán los siguientes aspectos:

- a. Tipo de producto
- b. Dosis adecuadas
- c. Frecuencia de aplicación
- d. Hora de aplicación
- e. Equipo de aplicación
- f. Tiempo de carencia (días entre la última aplicación y la cosecha)
- g. Medidas de seguridad e higiene del manejador de los productos
- h. Medidas de protección al medio ambiente
- i. Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)

**Artículo 5<sup>to</sup>:** El personal técnico especializado del Departamento de Sanidad Vegetal, del Programa Nacional de Manejo Integrado de Plagas (MIP) y del Programa de Preinspección de Productos Frescos de Exportación de Origen Agrícola (PREINSPECCIONA), supervisará el uso y manejo de los plaguicidas y trabajará con los productores de vegetales orientales y frutas tropicales en las zonas de producción, según las necesidades que se presenten.

**Artículo 6<sup>to</sup>:** Los inspectores del Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA) del Ministerio de Agricultura, emitirán una certificación de aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) con énfasis en los peligros químicos, como consecuencia del uso de plaguicidas, a las unidades de producción (fincas, parcelas, otros) registradas en el DIA, según lo establecido en el Artículo 3ro. de la Resolución RES-MA-50 del 5 de julio de 2018.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-27**

Página – 10 –

**Artículo 7<sup>mo</sup>.**: La certificación de BPA es de cumplimiento obligatorio y debe ser tomado en cuenta por el emparador, el exportador, el intermediario, el acopiador y el inspector de Preinspección para poder realizar la comercialización y exportación.

**Artículo 8<sup>vo</sup>.**: Los productores, acopiadores, empacadores y exportadores, deben implementar un sistema de trazabilidad, el cual debe incluir los registros y la codificación por lote, que permita a las autoridades oficiales identificar la fase de la cadena en la cual se ha producido un evento que pueda poner en riesgo la sanidad e inocuidad de los alimentos o cultivos de que se trate, así como la exportación de estos productos.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de abril del año dos mil diecinueve 2019.

**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

